

RESOLUCIÓN-DIRECTORIO-CONAFIPS-001-2022

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...)*”;
- Que**, el artículo 311 de la misma Constitución señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- Que**, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;
- Que**, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone la misión de la Corporación la cual consiste brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social;
- Que**, el artículo 163 de la Ley ibídem, entre las funciones del Directorio determina: “*(...) a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad; (...)*”;
- Que**, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes*

decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 de 28 de diciembre de 2012, este organismo de control aprobó el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2021-0103-O de 24 de abril de 2021 emite la Resolución No. MDT-VSP-2020-0030 de 21 de abril de 2021, señalando lo siguiente: APRUEBA LA RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN (01) PUESTO, EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DIECISÉIS (16) PUESTOS Y LA CLASIFICACIÓN DESCENDENTE Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UN (01) PUESTO, TODOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS);

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-2021-0293, de 27 de agosto de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió reformas al Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y, en el artículo 4 se dispuso: “**ARTÍCULO 4.-** Disponer que la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, dentro de los 8 días siguientes a la notificación de la presente resolución, incorpore las reformas constantes en el artículo primero de la presente resolución en su estatuto social, y remita a este organismo de control un ejemplar debidamente codificado y certificado”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-2021-0344, de 21 de octubre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió nuevas reformas al Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, sin establecerse un plazo para la codificación del Estatuto Social;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2021-1724-OFI, de fecha 19 de noviembre del 2021, se informa a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Informe de Equivalencias de los puestos del nivel jerárquico superior de la CONAFIPS, dando así atención a lo requerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y al Ministerio de Trabajo;

Que, es necesario realizar la codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a fin de contar en un solo instrumento, con el articulado vigente de dicho cuerpo normativo:

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en cumplimiento a la Resolución No. SEPS-INSEPS-2021-0293,

Resuelve emitir la:

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NRO. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02, SEPS-INSEPS-2021-0293 Y SEPS-INSEPS-2021-0344

**Título I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitución y Denominación: La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es una institución financiera pública, del sistema financiero nacional que opera en el ámbito del Sector Financiero Popular Y Solidario, creada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, que en adelante, se identificará, por sus siglas CONAFIPS.

Artículo 2.- Naturaleza: La CONAFIPS, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La CONAFIPS en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se registrará por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el presente Estatuto Social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 3.- Objeto: El objeto de la CONAFIPS es apoyar la expansión y el fortalecimiento de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismo de fomento al desarrollo nacional, orientado a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas amparadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 4.- Domicilio: Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y podrá aperturar dependencias u oficinas en todo el territorio nacional, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Duración: El plazo de duración de la CONAFIPS es de carácter indefinido.

Artículo 6.- Principio: La gestión de la CONAFIPS se sustentará en los principios señalados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como también:

- a) Territorialidad;
- b) Progresividad;
- c) Inclusión de las formas populares de servicios financieros;
- d) Rendición de cuentas; y,
- e) Democratización de los servicios financieros.

Título II FUNCIONES Y OPERACIONES

Artículo 7.- Funciones: Para el cumplimiento de su objeto, la CONAFIPS ejercerá las siguientes funciones:

- a) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país y otras instituciones u organizaciones establecidas en la normativa pertinente;
- b) Fortalecer las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país, en el desarrollo de sus actividades, con asistencia técnica, capacitación y transferencia de conocimientos;
- c) Desarrollar productos y servicios financieros, mercados financieros locales y otros que tengan como objetivo la diversificación e incremento de la oferta financiera, en condiciones de eficiencia y eficacia;
- d) Proponer y propiciar la conformación de mecanismos de apoyo a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- e) Efectuar, dirigir y desarrollar estadísticas, investigaciones, análisis y estudios para aportar en el diseño de productos y servicios financieros, así como el diseño de política pública en favor de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizados por la CONAFIPS o por terceros;

- g) Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Realizar acciones enmarcadas a obtener recursos técnicos y financieros de apoyo a las actividades de la CONAFIPS;
- i) Actuar como ente fiduciario, administrador de encargos fiduciarios y administrador de recursos de terceros en general;
- j) Captar inversiones del sistema financiero;
- k) Realizar inversiones en las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- l) Comunicar, difundir y socializar las acciones, productos y servicios que la Corporación ofrece para el desarrollo de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; y
- m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, conforme la normativa vigente.

Artículo 8.- Operaciones: Conforme lo determinado en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la CONAFIPS podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Desarrollar y operar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales;
- b) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso;
- c) Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
- d) Contratar préstamos internos y externos, con la autorización previa de su Directorio;
- e) Invertir sus recursos de conformidad con las políticas dictadas por el Directorio, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- f) Actuar como administradores fiduciarios;
- g) Actuar como fiduciarios, canalizar y administrar recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras y convenios de administración de fondos, en beneficios de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, previa la suscripción de los convenios de gestión respectivos, dentro del marco de sus competencias;
- h) Otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores o unidades productivas del Sector de la Economía Popular y Solidaria, con cargo al fondo creado para el efecto;

Título III ORGANISMOS DIRECTIVO Y EJECUTIVO

Artículo 9.- Organismos Directivo y Ejecutivo: El organismo directivo de la CONAFIPS es su Directorio y el organismo ejecutivo es la Gerencia General, a cargo del Gerente General.

Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios, que la ley lo exija; y, tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos. Se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 11.- Conformación del Directorio: El Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias está conformado por los siguientes miembros:

1. Delegado permanente del Presidente de la República, quién ejercerá la Presidencia y tendrá el voto dirimente;
2. Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado permanente;
3. Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente;

4. Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente;
5. Secretaría Nacional de Planificación o su delegado permanente;
6. El Gerente General quién actuará como Secretario del Directorio.

Los miembros del Directorio podrán designar un Prosecretario del Directorio de entre los funcionarios de la CONAFIPS, quien brindará apoyo para el desarrollo de las sesiones de Directorio y reemplazará al Secretario en caso de ausencia en las mismas o cuando se requiera emitir certificaciones..

Artículo 12.- El Vicepresidente del Directorio: El Vicepresidente del Directorio se elegirá de entre los miembros del Directorio y será quien reemplace al Presidente en caso de ausencia temporal, hasta la designación del nuevo Presidente.

Artículo 13.- Funciones del Directorio: A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el art. 375 del Código Orgánico Monetario Financiero, son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros;
- b) Evaluar permanentemente el comportamiento, económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias para la mejor marcha institucional; y,
- c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano.

Artículo 14.- Atribuciones del Directorio: A más de las señaladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y Solidario y su Reglamento, son atribuciones del Directorio de la CONAFIPS:

- a) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio de la CONAFIPS;
- b) Elegir a los auditores interno y externo;
- c) Conocer y aprobar sobre los informes anuales de auditoría interna y externa;
- d) Conocer y aprobar el plan estratégico, plan operativo anual, plan de colocaciones de crédito;
- e) Aprobar el informe anual y estados financieros de la CONAFIPS;
- f) Conocer y aprobar sobre los manuales de política financiera preparados por el Gerente General;
- g) Autorizar al Gerente General, la ejecución de obras, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, cuando los montos superen las atribuciones del Gerente General;
- h) Aprobar la contratación de financiamiento y préstamos externos.
- i) Aprobar la proforma presupuestaria de la CONAFIPS previo al envío a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el organismo competente; y,
- j) Aprobar las reformas presupuestarias que no superen los porcentajes establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el organismo competente, y remitir para su conocimiento.

Artículo 15.- Decisiones del Directorio: El Directorio tomará decisiones a través de Resoluciones, las cuales se formalizarán con las firmas de los Miembros del Directorio y del Secretario.

El Secretario del Directorio será quien certificará las decisiones emitidas por el Directorio.

Artículo 16.- Sesiones del Directorio: El Directorio sesionará de manera ordinaria dos veces al año, para conocer el informe del Gerente General, los estados financieros auditados y los informes de auditoría externa e interna así como los asuntos que consten en el orden del día. La primera sesión se realizará de

forma obligatoria en el primer trimestre del año, en la cual se aprobarán los estados financieros auditados y los informes de auditoría externa e interna.

El Directorio de manera extraordinaria, podrá sesionar en cualquier momento, para tratar únicamente los asuntos contemplados en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio se celebrarán en las oficinas de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias o en cualquier lugar del país, previa convocatoria de su Presidente. Serán válidas las sesiones desarrolladas por medios virtuales o digitales.

Artículo 17.- Convocatoria: El Directorio será convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de al menos dos de sus miembros, con al menos 48 horas de anticipación, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio se efectuarán mediante oficio, o a través de medios telemáticos, por el Secretario del Directorio, quien dejará constancia de haber convocado a todos los miembros, sin perjuicio de la facultad del Presidente de efectuar la convocatoria de forma directa, siendo válida la convocatoria vía correo electrónico.

Artículo 18.- Quórum y Resoluciones: El Directorio se instalará con la presencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes y en caso de empate con el voto dirimente del Presidente del Directorio.

En las sesiones con carácter virtual se constatará el quórum con el pronunciamiento de sus miembros.

En forma previa al inicio de cada sesión, el Secretario tendrá la responsabilidad de verificar la existencia del quórum, de lo cual informará a los miembros presentes y dejará constancia en el acta correspondiente, con excepción de la sesión con carácter virtual.

Si en caso de retiro de la sesión, por parte de uno o más miembros, no existiera quórum, el Secretario advertirá del particular al Presidente del Directorio, y éste procederá a suspender o clausurar la sesión, dejándose constancia del particular en la respectiva acta.

El Directorio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las sesiones del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Artículo 19.- Funciones del Presidente del Directorio: Son funciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones del Directorio;
- c) Dirimir con su voto los empates que se produjeren;
- d) Conocer las comunicaciones y poner en conocimiento del Directorio aquellas que lo ameriten;
- e) Implementar el mecanismo definido por la ley y las autoridades competentes para la designación de auditor interno y externo; y,
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- Gerente General: La CONAFIPS por Ley estará representada legalmente por su Gerente General, quién será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio.

El cargo de Gerente General, es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular, excepto la docencia universitaria.

Para ser nombrado Gerente General se deberán cumplir los siguientes numerales del artículo 377 del Código Orgánico Monetario Financiero:

1. Ser ciudadano ecuatoriano ;
2. Contar con un título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, administración, derecho o área relacionadas;
3. Experiencia profesional en áreas relacionadas de por lo menos cinco años;
4. No estar incurso en conflicto de interés; y,
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

Para el ejercicio de su cargo se le reconocerá el rango determinado para el sector financiero público, conforme lo establezca el organismo competente.

Art. 21.- Funciones del Gerente General: El Gerente General ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad;
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;
5. Preparar el presupuesto, los planes y reglamentos de la entidad y ponerlos a consideración del Directorio;
6. Presentar los informes que requiera el Directorio;
7. Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad; y,
8. Las demás que le asigne la ley.

Artículo 22.- Atribuciones del Gerente General.- A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en el Código Orgánico Monetario Financiero son atribuciones del Gerente General de la CONAFIPS:

- a) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas y presupuestos de la entidad, supervisar su ejecución y reformas en PAC y POA, así como, los informes económicos y de actividades que le sean requeridos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- c) Informar a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sobre la gestión realizada por la CONAFIPS;
- d) Establecer vínculos institucionales, suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas o proyectos de la CONAFIPS;
- e) Planificar, organizar y controlar las actividades de la CONAFIPS orientadas al cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco normativo vigente;
- f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS;
- g) Delegar atribuciones a los funcionarios y/o servidores de la CONAFIPS;
- h) Autorizar el desembolso de recursos a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario hasta por el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS;
- i) Realizar y autorizar la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, hasta el equivalente del 5% del patrimonio de la CONAFIPS;
- j) Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad;
- k) Contratar al personal de la CONAFIPS con apego al Código del Trabajo o a la Ley Orgánica de Servicio Público;
- l) Determinar la integración, estructura y gestión de la CONAFIPS;

- m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; y,
- n) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;
- o) Ejercer la representación legal de la Fiduciaria; y,
- p) Las demás atribuciones establecidas en la normativa pertinente o disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

Artículo 23.- Sub Gerente General: El Sub Gerente General de la CONAFIPS, será designado por el Gerente General, quién será de libre remoción, debiendo, para su designación, cumplir con los requisitos requeridos para el Gerente General.

Artículo 24.- Atribuciones del Sub Gerente General: Las atribuciones del Sub Gerente General serán las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y las determinadas por el Gerente General de la CONAFIPS.

Artículo 25.- Subrogación: En caso de ausencia temporal del Gerente General, durante un período máximo de dos meses, le subrogará el Sub Gerente General, previa comunicación a los miembros del Directorio, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito la subrogación operará en forma inmediata, sin perjuicio de la respectiva comunicación.

En caso de no haber designado formalmente al Sub Gerente General le subrogará un funcionario de la CONAFIPS designado por el Gerente General, de entre los funcionarios del jerárquico superior.

En caso de falta definitiva del Gerente General, se encargará a quién ejerza la Sub Gerencia General, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 127 del encargo en puesto vacante.

Título IV COMITÉ TÉCNICO

Artículo 26.- Comité Técnico: Para la aprobación de operaciones que superen el 3% del patrimonio de la CONAFIPS, se requerirá el pronunciamiento de un Comité Técnico, que estará integrado por el Gerente General de la CONAFIPS quien presidirá el Comité y dos miembros del Directorio o sus delegados.

El Comité Técnico podrá, por encargo del Directorio, asumir funciones de asesoría al Directorio

Título V PATRIMONIO

Artículo 27.- Integración del Patrimonio: El patrimonio de la CONAFIPS en concordancia con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se integra de la siguiente manera:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Cualquier renta, legado o donación que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d) Por operaciones financieras y crediticias;
- e) Capitalización de los rendimientos de la gestión financiera y crediticia; y,
- f) Por los demás recursos establecidos en normativa vigente.

Título VI

FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Artículo 28.- Fiscalización y Control: La CONAFIPS estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de las competencias correspondientes y contará con las unidades de auditoría interna y de control que la normativa exija.

Artículo 29.- Auditoría Externa: La CONAFIPS deberá contratar auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a las normas que dicte la entidad de control competente al respecto. La firma auditora externa será designada por el Directorio Institucional, elegida de conformidad a los procedimientos determinados por la entidad de control competente y contratada por la CONAFIPS.

Los informes de auditoría externa estarán sujetos a sigilo y reserva financiera.

Artículo 30.- Obligaciones del Auditor Interno: A más de las que determinen las leyes respectivas, son obligaciones del auditor interno:

- a) Presentar el plan anual de actividades a ejecutar;
- b) Vigilar el adecuado cumplimiento de los sistemas de control interno;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Directorio e instancias de rectoría, regulación y control;
- d) Suscribir los estados financieros conjuntamente con el Gerente General y el Contador General o quien haga sus veces en la CONAFIPS; y,
- e) Presentar el informe anual al Directorio y aquellos que le fueren requeridos por éste y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente y presentará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Directorio y al Gerente General de la CONAFIPS los informes relativos al ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que expida el ente de control.

Artículo 31.- Auditoría Externa: La CONAFIPS deberá contratar auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a las normas que dicte la entidad de control competente al respecto. La firma auditora externa será designada por el Directorio Institucional, elegida de conformidad a los procedimientos determinados por la entidad de control competente y contratada por la CONAFIPS.

Los informes de auditoría externa estarán sujetos a sigilo y reserva financiera.

Título VII JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 32.- Jurisdicción Coactiva: La CONAFIPS ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas y respecto a obligaciones de los Fideicomisos que administra en calidad de Fiduciaria. El Directorio de la CONAFIPS deberá aprobar el reglamento correspondiente para dichos efectos.

Título VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Disolución y liquidación: La disolución y liquidación se efectuará conforme el proceso que dicte el ente de control correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- La denominación del nivel jerárquico superior de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es la dispuesta por el Ministerio de Trabajo como ente rector de la materia emitida en la Resolución No. MDT-VSP-2020-0030 de 21 de abril de 2021, lo cual consta en el informe de equivalencias entregado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta que se emita la normativa respecto de las denominaciones correspondientes para la Corporación.

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 7 de febrero de 2022.

Econ. Roberto Romero von Buchwald
**Presidente del Directorio
CONAFIPS**

Mgs. Francisco Garzón
**Gerente General
Secretario del Directorio
CONAFIPS**

Elaboración y Revisión:

Elaborado por:	Abg. Bryan Aguirre Abogado 1	
Revisado por:	Mgs. Alejandra Molina Gerente Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Econ. Natalia Figueroa Secretaría General	